

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 40.

TEGUCIGALPA, ENERO 23 DE 1888.

NUMERO 203.

**SUMARIO.**

**GOBERNACION** — Reglamento para las oficinas del Gobierno.—Acuerdo en que se aprueba la línea divisoria de los Departamentos de La Paz e Intibucá.  
**GUERRA** — Acuerdo en que se nombra al Comandante del Presidio de Tegucigalpa y el Oficial de Obras Públicas  
**FINQUITOS.**

**GOBERNACION.**

*Reglamento para las oficinas del Gobierno.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

En la mira de establecer el buen orden en las oficinas y despachos, en uso de sus facultades, decreta el siguiente

**REGLAMENTO.**

Art. 1.º—Todos los empleados abrirán sus despachos en los días y horas señalados por la ley, y permanecerán en ellos el tiempo que la misma les designa.

Art. 2.º—Están obligados, asimismo, a dar curso inmediato a los asuntos que sean de su incumbencia. Cuando éstos tengan términos legales, deberán tramitarse y concluirse dentro de dichos plazos.

Art. 3.º—Los jefes de toda oficina han de llevar un índice que comprenda el asunto traído a su conocimiento, el nombre de la persona ó personas interesadas en el mismo, la fecha de su comienzo y la de la resolución que se emitirá, especificando si es favorable ó adversa al solicitante.

Art. 4.º—Se prohibirá a los empleados recibir visitas en sus despachos. Los particulares que gestionen sobre algún asunto, lo harán por escrito ó de palabra, sin tomar asiento en la oficina; é no ser que el jefe de ésta, en consideración á la gravedad del asunto, o por oír detenidamente á los interesados, á quienes, entonces, podrá permitirles tomar asiento. Los funcionarios pueden, por vía de inspección, ó para tratar de algún asunto de interés público, penetrar en cualquiera oficina y permanecer en ella el tiempo que fuere estrictamente necesario para el objeto propuesto.

Art. 5.º—En los despachos de las oficinas de Correos y de Telégrafos, no podrán entrar sino los empleados de éstas. Habrá en ellas una antesala para las personas que concurrirán á dejar ó sacar correspondencias, ó á tratar de algún otro asunto que se relacione con el servicio de las mismas.

Art. 6.º—Los empleados que no concurrirán á su despacho á la hora designada por la ley,

Del frente.....	\$	8,544\$	47,184\$	718,471
<i>Oficina de Puerto Cortés.</i>				
Telegrafista á \$60 al mes.....	\$	720		
Cartero á \$10 al mes.....		120		
Gastos ordinarios á \$5 al mes.....		60		
Alquiler de casa á \$15 al mes.....		180	1 080	9 624
<b>DEPARTAMENTO DE COPAN.</b>				
<i>Oficina de Santa Rosa.</i>				
Telegrafista á \$50 al mes.....		600		
Ayudante á \$30 al mes.....		360		
Tres celadores á \$10 cada uno al mes.....		360		
Cartero á \$5 al mes.....		60		
Gastos ordinarios á \$5 al mes..		60	1 440	
<i>Oficina de Corcuin.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Celador á \$10 al mes..		120		
Cartero á \$4 al mes.....		48		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36		
Alquiler de casa á \$2 al mes.....		24	588	
<i>Oficina de El Jaral.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Dos celadores á \$10 cada uno al mes.....		240		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	672	
<i>Oficina de Ocotepeque.</i>				
Telegrafista á \$50 al mes.....		600		
Dos ayudantes á \$30 cada uno al mes.....		720		
Dos celadores á \$10 cada uno al mes.....		240		
Cartero á \$5 al mes.....		60		
Gastos ordinarios á \$5 al mes.....		60	1 680	
<i>Oficina de La Florida.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Celador á \$10 al mes.....		120		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	552	
<i>Oficina de San José Boca del Monte.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Ayudante á \$30 al mes.....		360		
Dos celadores á \$10 cada uno al mes.....		240		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	1 032	
<i>Oficina de Chucuyuco.</i>				
Telegrafista á \$30 al mes.....		360		
Celador á \$10 al mes.....		120		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$3 al mes.....		36	552	6 516
<b>DEPARTAMENTO DE GRACIAS.</b>				
<i>Oficina de Gracias.</i>				
Telegrafista á \$40 al mes.....		480		
Celador á \$10 al mes.....		120		
Cartero á \$3 al mes.....		36		
Gastos ordinarios á \$4 al mes.....		48	624	684
A la vuelta.....	\$	64,008\$	718,471	

64 008 \$ 718 471

De la vuelta

DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

Oficina de La Esperanza.

Telegrafista á \$40 al mes.	480	
Dos celadores á \$10 cada uno al mes	240	
Cartero á \$2 al mes	36	
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36	
Alquiler de casa á \$3 al mes.	36	

Oficina de Guancapla.

Telegrafista á \$30 al mes	360	
Celador á \$10 al mes	120	
Cartero á \$3 al mes	36	
Gastos ordinarios á \$3 al mes	36	552
		1.380

GASTOS DIVERSOS.

Compra de materiales y construcción de líneas.	20.000	
Gastos de nuevas oficinas.	3.000	
Pago de cablegramas.	0.000	
Traslación de Telegrafistas	1.200	29.200

CAPITULO III.

OFICINA DE CORREOS.

Tegucigalpa.

Director General de Correos á \$100 mensuales.	1.200	
Administrador Departamental y Oficial 1.º de la Dirección General de Correos á \$75 mensuales.	900	
Oficial 2.º de la Dirección General y Administración á \$50 al mes.	600	
Escribiente de la Dirección y Administración á \$25 al mes.	300	
Dos carteros á \$20 cada uno al mes.	480	
Ayudante de la Administración y Dirección á \$40 al mes.	480	
Portero y sirviente á \$12 al mes.	144	
Escritorio de la oficina de El Valle de Angeles á \$1.50 al mes.	18	
Escritorio de la oficina de San Juancito á \$1.50 al mes.	18	
Escritorio de la oficina de Cedros á \$2 al mes.	24	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios en la oficina de Tegucigalpa á \$350 al mes.	4.200	8.864

Administración de Comayagua.

Cartero á \$5 al mes.	60	
Escritorio á \$2 al mes.	24	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.	600	
Escritorio de las oficinas de Minas de Oro y Esquíes á \$1.50 cada una al mes.	36	720

Administración de Puerto Cortés.

Administrador á \$60 al mes.	720	
Cartero á \$7 al mes.	84	
Escritorio á \$4 al mes.	48	
Alquiler de casa á \$10 al mes.	120	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.	500	1.472

Administración de San Pedro Sula.

Cartero á \$3 al mes.	36	
Escritorio á \$2 al mes.	24	
Pago de correos extraordinarios.	7	152

Administración de Yuscarán.

Escritorio á \$2 al mes.	24	
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.	180	204

Al frente \$ 10.892 \$ 94.588 \$ 718.471

ó que habiendo no se ocupen del trabajo que les corresponde, no tendrán derecho á percibir el sueldo del día en que faltaren de alguna de las maneras expuestas. La oficina pagadora, con aviso del jefe de la en que se cometieren tales faltas, les descontará de su sueldo mensual lo que, por razón de éstas, no deba satisfacerseles. El mismo jefe amonestará hasta por tercera vez á los que cometan las prenotadas faltas, á fin de que llenen su deber; y si renunciaren en otra, les pondrá el cese, avisándolo á la respectiva Secretaría de Estado para su reposición.

Art. 7.º—Los empleados de las oficinas guardarán la más absoluta reserva acerca de los asuntos de que en ellas se tratare, mientras no haya recaído la resolución del caso. A los jefes de aquéllas les es permitido tratar de dichos negocios con las personas que tuvieran á bien, á no ser que tengan el carácter de reservados. La falta de los subalternos al precepto que aquí se les impone, es motivo de destitución, la cual podrá dictar el jefe del despacho.

Art. 8.º—Cuando el Gobierno lo tenga á bien, podrá nombrar delegados especiales para que inspeccionen las oficinas, y hagan las investigaciones que se crean convenientes. Al ejercitar dichos agentes su mandato, mostrarán á los jefes de aquellas el documento en que éste se les confiera.

Art. 9.º—Los Secretarios de Estado ejercerán la mayor vigilancia posible sobre las oficinas de su respectiva dependencia; y siempre que lo crean necesario, propondrán al Señor Presidente las medidas que á su juicio deben dictarse.

Art. 10.—Las oficinas pagadoras verificarán esta operación en su propio despacho el 30 de cada mes, cuando el sueldo no exceda de cincuenta pesos; y excediendo de esta cantidad, lo enviarán al domicilio de los respectivos empleados. Se pagará diariamente el sueldo de la tropa en servicio activo, y quincenalmente el que corresponda á los oficiales que prestan idéntico servicio. Los contratistas y demás personas á quienes se deba satisfacer algo en la fecha referida, ó en otro plazo fijo, acudirán á los indicados despachos el día respectivo; y no haciéndolo, se consignarán las cantidades en el Juzgado de Letras en que legalmente pueda hacerse esta especie de pago. Lo propio se observará respecto de los empleados que no concurren á recibir su sueldo, ó se nieguen á esto último.

Art. 11.—Las oficinas que deben enviar estados ó informes mensuales, lo verificarán de tal modo que, á más tardar el 15 del mes entrante, se hallen dichos estados ó informes en poder de la oficina á que deben remitirse. Exceptúanse las oficinas de Escatón, á las cuales, por su distancia, se les otorga todo el mes entrante para cumplir con aquella obligación. La primera falta en la materia de que aquí se trata, motivará una amonestación; la segunda, una multa de cincuenta pesos, y la tercera, destitución del empleo.

Art. 12.—Los Jefes de los despachos informarán cada dos meses al Gobierno sobre si se cumplen exactamente las disposiciones consignadas en este decreto.

• Art. 13.—Se pondrá en todas las oficinas, en el lugar que convenga, un ejemplar del presente Reglamento.

• Dado en Tegucigalpa, á los diez y seis días del mes de Enero de 1888.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GÓMEZ.

• Acuerdo en que se aprueba la línea divisoria de los Departamentos de La Paz é Intibucá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Enero 12 de 1888.

Con vista del acuerdo emitido por los Señores Gobernadores Políticos de los Departamentos de La Paz é Intibucá, que literalmente dice:—“Antonio López y Juan J. Mejía, Gobernadores Políticos de los Departamentos de Intibucá y La Paz, respectivamente, facultados por el Supremo Gobierno, por disposición de 25 de Enero de 1886, para trazar, de común acuerdo, la línea divisoria de los referidos Departamentos por el lado en que confinan las jurisdicciones municipales de La Esperanza y Marcala: teniendo á la vista el informe y croquis que el geógrafo Don Manuel S. López dirigió á los Gobernadores que suscriben, en los cuales propone poder adoptarse cualquiera de las tres líneas que á su juicio son naturales y conocidas, sin pérdida de terreno de uno ú otro Departamento; y consultando los intereses de éstos y de los municipios expresados, = Acuerdan: = 1.º—Formar la línea divisoria de los Departamentos de Intibucá y La Paz, en los puntos que se tocan las jurisdicciones de La Esperanza y Marcala, la que, partiendo de la confluencia de la quebrada Quiála con el río de la Estanzuela, continúa por la misma quebrada, aguas arriba, hasta el zanjón que baja de la angostura denominada “Cañadura de Pelón,” con rumbo Norte, sesenta y cinco grados al Este y siempre en recta dirección hasta terminar en la confluencia de la quebrada El Totoposte con el río de Santa Rosa, en el lugar llamado “Puente viejo.” = 2.º—Con el fin de que la delimitación á que se refiere el artículo anterior no quede sujeta á dudas en lo adelante, los Gobernadores de circuito de La Esperanza y Marcala, por sí, ó por medio de comisionados que nombrarán, fijarán en la parte de la línea no fluvial, acervos de piedra ú otras señales permanentes. = 3.º—Continuará reconociéndose como frontera de los Departamentos enunciados la hasta hoy existente, con la rectificación que expresa el artículo 1.º = 4.º—El presente acuerdo se agregará original al expediente que contiene el informe y croquis del comisionado Doctor López, de que se ha hecho mención, y que se conservará en el archivo de la Gobernación de este Departamento; y = 5.º—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para que, si lo tiene á bien, le dé su aprobación. = La Paz, Diciembre 27 de 1887. = Juan J. Mejía. = Ramón Mendoza, S. = Hay un sello que dice:—“Gobierno Político.—Departamento de La Paz.—Honduras.” = Antonio López. = Gonzalo M. Nolasco, S. I. = Hay un sello que dice:—“República de

Del frente.....	10.892 \$	94.588 \$	
<i>Administración de Amapala.</i>			
Administrador á \$60 al mes .....	720		
Cartero á \$15 al mes.....	180		
Escritorio al año.....	50		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.....	1.580	2.530	
<i>Administración de Santa Bárbara.</i>			
Cartero á \$2 al mes.....	24		
Escritorio á \$2 al mes.....	24		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.....	478	521	
<i>Administración de Ocotepeque.</i>			
Escritorio á \$2 al mes.....	24		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.....	100	124	
<i>Administración de Santa Rosa.</i>			
Cartero á \$5 al mes.....	60		
Escritorio á \$2 al mes.....	24		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.....	500	584	
<i>Administración de La Paz.</i>			
Escritorio á \$2 al mes.....		24	
<i>Administración de La Esperanza.</i>			
Cartero á \$3 al mes.....	36		
Escritorio á \$2 al mes.....	24		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.....	100	160	
<i>Administración de Danlí.</i>			
Escritorio al año.....	40		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.....	100	140	
<i>Administración de Nacaome.</i>			
Administrador á \$30 al mes.....	60		
Cartero á \$5 al mes.....	60		
Escritorio á \$2 al mes.....	24		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.....	80	524	
<i>Administración de Choluteca.</i>			
Cartero á \$8 al mes.....	96		
Escritorio á \$2 al mes.....	24		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.....	375		
Subvención que se paga á la República de Nicaragua por el transporte de la correspondencia de Choluteca á Chinandega á \$14.25 al mes.....	171	666	
<i>Administración de Yoro.</i>			
Cartero á \$1 al mes.....	12		
Escritorio á \$2 al mes.....	24		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios al año.....	400		
Escritorio de la oficina de Sulaco á \$1 al mes.....	12	448	
<i>Administración de Juticalpa.</i>			
Cartero á \$4 al mes.....	48		
Escritorio á \$2 al mes.....	24		
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.....	400	472	
<i>Administración de Roatán.</i>			
Escritorio á \$2.50 al mes.....	80		
Pago del transporte mensual de la correspon-			
A la vuelta.....	30 \$	17.085 \$	94.588 \$ 718.471

REPUBLICA DE HONDURAS.

De la vuelta..	x	30 x	17.085 \$	94.588 \$	718.471
dencia desde Puerto Cortés á Trujillo á \$80 al mes.		960			
Gasto que impende mensualmente la oficina de Utiia á \$10		120			
Gasto que impende la de Guaymá á \$10 mensuales		120	1.200		
<i>Administración de Trujillo</i>					
Escritorio á \$2 al mes		24			
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.		500			
Escritorio de la oficina de La Ceiba á \$1 al mes		12			
<i>Administración de Gracias</i>					
Cartero á \$2 al mes		24			
Escritorio á \$2 al mes		24			
Pago de correos ordinarios y extraordinarios.		360	408	19.259	
<b>CAPITULO IV.</b>					
Para apertura de caminos			45.367		
Subvención de vapores, al año			10.000		
Para construcción y reparación de edificios públicos, obras de ornato, y subvención de hospitales			30.000	85.367	199.214
<b>Departamento de la Guerra.</b>					
<b>CAPITULO I.</b>					
<b>MINISTERIO.</b>					
Secretario de Estado, á \$200 mensuales		400			
Oficial Mayor, á \$60 al mes		720			
Dos escribientes á \$30 cada uno al mes		720			
Gastos de escritorio á \$10 al mes		120			
Para sobresueldos que acuerde el Ejecutivo á \$100		1.200	5.160		
<b>CAPITULO II.</b>					
<b>TRIBUNAL MILITAR DE 2.ª INSTANCIA.</b>					
Dos Jueces á \$100 cada uno al mes		400			
Un Fiscal á \$80 al mes		960			
Para dietas de Jueces integrantes		600			
Un Secretario á \$50 al mes		600			
„ Receptor á \$40 al mes		480			
„ Escribiente á \$30 al mes		360			
„ Conserje á \$20 al mes		240			
Escritorio á \$10 al mes		120	5.760		
<b>JUZGADOS MILITARES.</b>					
Un Comandante 1.º Juez de 1.ª Instancia Militar á \$55 al mes		660			
Un Secretario á \$40 al mes		480			
„ Conserje á \$8 al mes		96			
Escritorio á \$5 al mes		60			
Un Capitán Juez de Paz Militar á \$40 al mes		480			
„ Teniente, Secretario á \$30 al mes		360			
„ Conserje á \$8 al mes		96			
Escritorio á \$5 al mes		60			
Alquiler de casa á \$10 al mes		120	2.412		
<b>CAPITULO III.</b>					
<b>ESTADO MAYOR DEL PRESIDENTE Y ESCUELA DE CADETES.</b>					
General de Brigada, Jefe del Estado Mayor á \$100 al mes		1.200			
Tres Tenientes, Coroneles á \$60 mensuales eqv.		2.160			
Un Ingeniero Militar á \$80 al mes		960			
„ Cirujano á \$90 al mes		1.080			
„ Comandante 1.º á \$55 al mes		660			
„ Comandante 2.º á 50 al mes		600			
Tres Capitanes á \$40 cada uno al mes		1.440			
Al frente..	x	8.100 \$	13.332 \$		917.685

Honduras.—Gobernación Política del Departamento de Intibucá.  
 El Presidente  
 ACUERDA:  
 Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.  
 Rubricado por el Señor Presidente,  
*Gómez*

**GUERRA.**

Acuerdo en que se nombra el Comandante del Presidio de Tegucigalpa y el Oficial de Obras Públicas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

En uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º—Nombrar Comandante del Presidio de esta ciudad, con el sueldo que señala el Presupuesto General de gastos, al Señor Don Antonio Prada.

2.º—Nombrar oficial de obras públicas de esta ciudad al Señor Don David Lorenzana, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales, que se imputarán á la cuenta de los gastos de Fomento.—Comuníquese.

Dado en Tegucigalpa, á 20 de Enero de 1888.

Rubricado por el Señor Presidente.

*P. Leiva.*

**FINIQUITOS.**

Los infrascritos, Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que los Señores Coroneles Don Leopoldo Córdova y Don Alfonso Gallardo, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, han presentado la cuenta que llevaron como Administradores el primero, y como Contador el segundo de la Aduana de Amapala, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y siete: que examinada dicha cuenta, mereció algunos reparos, los cuales fueron contestados satisfactoriamente por su procurador, habiéndoseles, en consecuencia, declarado solventes con la Hacienda Pública, por sentencia pronunciada el día de hoy.

Por tanto; y para los fines de ley se les extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

*R. Midence. Camilo T. Durón.*

Los infrascritos, Contadores del Supremo Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor Don Samuel Laines ha presentado la cuenta que llevó como Tesorero Municipal de esta ciudad durante el año civil de 1887: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo; habiéndosele, en consecuencia, declarado solvente con el Tesoro Municipal, en sentencia pronunciada por el Tribunal el 20 del mes en curso.

Por tanto; y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á veintuno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

*R. Midence. Camilo T. Durón.*